



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-110-2012**; fundamentado en los Informes de Exámenes Especiales a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, correspondiente a los periodos del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores: Licda. **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Presidenta del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho, Tesorera del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, Presidenta del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Vicepresidenta del uno de mayo dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **WILFREDO BARRIENTOS**, Vicepresidente del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Tesorero del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho, Presidente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, Tesorero del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, Presidente del uno de mayo dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y **ELICEO MARROQUIN TURCIOS**, Tesorero; del uno de mayo dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, cada uno de los funcionarios antes mencionados desempeñaron el cargo Ad-honoren; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; no a si los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, **WILFREDO BARRIENTOS**, **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, **JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** y **ELICEO MARROQUIN TURCIOS**, no obstante haberlos emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha dieciocho de julio de dos mil doce, esta Cámara después de haber efectuado el análisis a los Informes de Exámenes Especiales antes mencionados y de acuerdo a los hallazgos contenidos en los mismos, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios antes mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República. A fs. **38** se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Resolución número cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce; en los cuales la facultan para que intervenga en el presente Juicio de Cuentas, agregados a fs. **39** y **40** respectivamente. De fs. **47** al **48**, se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-110-2012**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. **49** al **54**, consta la notificación al señor Fiscal General y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que dice **Responsabilidad Administrativa. REPARO UNO: FALTA DE REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.** No se realizaron reuniones de Asamblea General y Junta Directiva en los años 2008, 2009 y 2010. La deficiencia se origino debido a que la Junta Directiva no exigió al Presidente y Secretario la convocatoria a sesión de Asamblea General y Junta Directiva, como consecuencia no se elaboraron Libros de Actas de Reuniones de Asamblea General y Junta Directiva ya que no se llevaron a cabo. **REPARO DOS: FALTA DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.** Los miembros de la Junta Directiva no elaboraron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. La deficiencia se debió, a que los miembros de la Junta Directiva no elaboraron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Producto de la falta de Normas Técnicas de Control Interno esta administración carece de una herramienta administrativa que permita desarrollar las funciones de manera eficiente. **REPARO TRES: FALTA DE DOMICILIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES.** La Asociación carece de domicilio, local u oficina para el desarrollo de sus funciones. La deficiencia se origino debido a que la Junta Directiva no ha priorizado la renta de un local para la oficina de la Micro Región. En consecuencia se podría dar la pérdida o extravío de documentos, descontrol de asistencia, puntualidad y permanencia de sus empleados; y no controlar el desempeño de los mismos.



REPARO CUATRO: FALTA DE REMISION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se remitió a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en año 2010 el impuesto de renta retenido a los empleados durante los meses de enero por \$97.28, octubre por \$ 4.87 y diciembre por \$20.05, este último mes la retención corresponde a servicios prestados; totalizando \$122.20. La deficiencia se origino debido a que el Tesorero no retuvo el Impuesto sobre la Renta a los empleados de la Asociación. Como consecuencia el Tesorero puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de la normativa aplicable.

REPARO CINCO: FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO. Los promotores Ambientales y la Administradora no poseen evidencia del trabajo realizado; y a la Administradora no se le han definido sus derechos, obligaciones y responsabilidades del cargo. La deficiencia se debió a que la Junta Directiva no le ha exigido a los promotores Ambientales que cumplan las funciones para lo cual fueron contratados, así también a la Administradora. Así mismo a la Administradora no se le establecieron sus derechos, obligaciones y responsabilidades. Consecuentemente la Asociación incurrió en gastos, durante el período sujeto al examen, en concepto salarios para los promotores Ambientales y Administradora, sin que haya recibido de los mismos la evidencia de los trabajos realizados. A **fs. 55** se declararon rebeldes a los referidos funcionarios y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en presente Juicio.

II- A fs. **62** la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, evacuó la audiencia conferida, quien emitió su opinión en los términos siguientes: Los cuentadantes han sido legalmente notificados y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa, solicito se condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. A fs. 63 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

III- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizada la opinión de la representación fiscal ésta Cámara estima: En relación a los **Reparos con Responsabilidad Administrativa**, titulados: **Reparo Uno: Falta de Reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. Reparo Dos: Falta de Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Reparo Tres: Falta de Domicilio para el Desarrollo de las Funciones. Reparo Cuatro: Falta de Remisión del Impuesto Sobre la Renta. Reparo Cinco: Falta de Evidencia del Trabajo Realizado.** Los servidores actuantes no se pronunciaron frente a las

observaciones en los reparos antes mencionados, quienes no hicieron uso de su derecho de defensa, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de fs. 55 de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de rebeldía, el artículo 69 inciso segundo de la misma ley establece que: “en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”; por la falta de actividad procesal en el presente Juicio, no existe prueba alguna en contrario que valorar en los reparos antes mencionados, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. A falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por las razones antes expuestas se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en los reparos antes referidos

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, los Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 y del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la



República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase la Responsabilidad Administrativa establecida en los reparos siguientes: **REPARO UNO, FALTA DE REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA. REPARO DOS: FALTA DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS. REPARO TRES: FALTA DE DOMICILIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES. REPARO CUATRO: FALTA DE REMISION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REPARO CINCO: FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.** Condenase a pagar en concepto de multa de la manera siguiente: por los **Reparos Uno, Dos, Tres y Cinco** a los señores: **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA y JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) por cada reparo, equivalente a medio salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado, con un total de cuatrocientos quince dólares con veinte centavos (\$415.20) por cada funcionario; por los **Reparos Uno y Dos**; condénese a pagar en concepto de multa al Señor **WILFREDO BARRIENTOS**, la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) por cada reparo, equivalente a medio salario mínimo mensual urbano, vigente en el periodo auditado, con un total de doscientos siete dólares con sesenta centavos **(\$207.60)** y por los **Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco**; condenase a pagar al señor **ELICEO MARROQUIN TURCIOS**, la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) por cada reparo, equivalente a medio salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado, con un total de quinientos diecinueve dólares **(\$519.00)**, II-Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de mil novecientos setenta y dos dólares con veinte centavos (\$1,972.20). III- Queda pendiente de aprobación la actuación de los funcionarios antes relacionados en lo referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. IV- Al ser cancelada la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

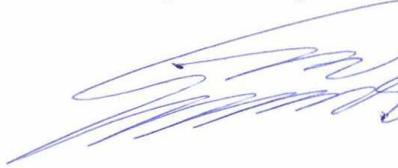
Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-52-2012 y II-IA-53-2012/II-JC-110-2012
Cámara 2º de 1º Instancia
PdeF.



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha dieciocho de noviembre del presente año; que corre agregada de folios 64 vuelto a 67 frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Ante mí.

 
Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-52-2012 y II-IA-53-2012/II-JC-110-2012
Cámara 2º de 1º Instancia
PdeF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS A LA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA MICRO REGIÓN
NORTE DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2010.**



SANTA ANA, JUNIO DE 2012

INDICE



CONTENIDO

PÁGINA

I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



4
22

**Señores
Junta Directiva Asociación de
Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán
Departamento de Ahuachapán
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente.

I. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y a solicitud de la Asociación, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-046/2011, de fecha 20 de julio de 2011, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos de la Asociación, con el fin de determinar el manejo de sus recursos financieros.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el registro oportuno de los ingresos y egresos presentados en los registros contables.
- b) Comprobar el cumplimiento de aspectos legales de la documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- c) Verificar que los recursos percibidos han sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos, efectuados por la Asociación de Municipios Micro Región Norte de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.



Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Comprobamos que no se realizaron reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

El Artículo 12 de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, referente a Asamblea General y Validez de sus Acuerdos, establece: "La Asamblea General está constituida por la totalidad de las Municipalidades, representadas por el Alcalde, el Síndico y dos concejales; legalmente convocada y constituida es la autoridad máxima en la Asociación. La cual se reunirá una vez al año con una convocatoria de cinco días de anticipación, y de dos cuando la Junta Directiva considere necesario. Las reuniones de Asamblea General podrán efectuarse en cualquier municipio de la Micro Región, previa decisión de la Junta Directiva. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los miembros, salvo los casos expresamente indicados en estos estatutos."

El Artículo 21 de los mismos estatutos, en lo referente a las Sesiones de la Junta Directiva, Quórum de Presencia y Resolución, establece: "La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario..."

El literal c) del Artículo 25 de los mismos Estatutos, referente a las Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva, establece: "Convocar con el Presidente a sesión de Asamblea General y Junta Directiva; y ordenar y preparar los documentos, datos y trabajos preparatorios requeridas para dichas sesiones."

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no exigió al Presidente y Secretario la convocatoria a sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Como consecuencia no se elaboraron Libros de Actas de reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, ya que no se llevaron a cabo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de junio la Junta directiva, comentó: "Esta observación estamos dando por aceptado dicha observación, debido a las diferentes actividades que los Señores Alcaldes (a) mantienen no se han podido desarrollar las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Micro



Región Norte de Ahuachapán, por lo tanto no se le ha podido dar cumplimiento a los Artículos 12, 21 y 25 literal C, de los Estatutos de la Asociación. Cabe mencionar que las veces que nos hemos reunido como Junta Directiva la convocatoria se ha hecho vía línea telefónica entre los miembros acordando fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión, por lo tanto si se nos hemos podido reunir para poder tomar ciertos acuerdos en diferentes temas que la Asociación ha desarrollado. Debido a tal situación los acuerdos tomados se elaboran un acta por reunión sostenida pero sin llevar un libro de actas en el cual estén registradas ordenadamente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de Junta Directiva, que a veces se han reunido, se ha convocado vía telefónica, y se han tomado acuerdos, no presentan evidencia documental, además de que manifiestan que aceptan la observación; por lo que la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE DOMICILIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES

Verificamos que la Asociación carece de domicilio, local u oficina para el desempeño de sus funciones.

El Artículo 2 de los Estatutos de la Asociación, establecen: “El domicilio de la Asociación será la ciudad de Atiquizaya, pero podrá crear establecimientos adecuados para lograr sus objetivos en cualquier lugar que se acuerde dentro del territorio de los municipios miembros”.

La deficiencia se debió a que la Junta Directiva no ha priorizado la renta de un local para la oficina de la Micro Región.

En consecuencia se podría dar la pérdida o extravío de documentos, descontrol de asistencia, puntualidad y permanencia de sus empleados; y no controlar el desempeño de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de junio la Junta directiva, comentó: “La Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán, dándole cumplimiento al Artículo 2 de sus Estatutos, determinar un lugar determinado para el buen funcionamiento de la misma la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte autorizo al señor Gerente para que fuera el arrendante de una vivienda en el Barrio Talule del Municipio de Atiquizaya para el funcionamiento de la misma. Por un periodo de 5 meses. La Junta Directiva de la Asociación autorizó al señor Gerente debido a que la propietaria nos sugería que se hiciera un contrato con una persona natural, de ahí surge dicha autorización por parte de la Junta Directiva”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de Junta Directiva, de que se arrendó por 5 meses una vivienda para el funcionamiento de la Asociación, es de mencionar que dicho arrendamiento es del mes de noviembre de 2011 a marzo de 2012, desconociéndose si se amplió el contrato para los meses subsecuentes, además de que este informe se refiere al año 2010, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE REMISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Verificamos que no se remitió a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, el impuesto de renta retenido a los empleados durante los meses de enero por \$97.28, octubre por \$4.87 y diciembre por \$20.05, este último mes la retención corresponde a servicios prestados; totalizando \$122.20.

El inciso primero del Artículo 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, referente a los plazos para enterar lo retenido, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no retuvo el Impuesto sobre la Renta a los empleados de la Asociación.

Como consecuencia el Tesorero puede incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa aplicable, como es el caso que se canceló multa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de junio la Junta directiva, comentó: "...Por falta de fondos en la cuenta de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán, no se ha pagados las retenciones de enero/10 por \$97.28; octubre/10 \$4.87 y diciembre/10 por \$20.05 tomando en cuenta que si pagábamos dichas retenciones no cubríamos los salarios de los empleados. Pero esta situación no nos aleja de poder cumplir dicha obligación en el corto plazo, por tal situación la Asociación se compromete a cancelar dichas retenciones en el mes de junio de 2012 para poder estar solvente ante el Estado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante la Junta Directiva se compromete a cancelar dichas retenciones en el mes de junio de 2012, no presentó evidencia documental de dicho pago, por lo que la deficiencia se mantiene.



4. FALTA DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS

Verificamos que no elaboraron las Normas Técnicas de Control Internas Específicas.

La Corte de Cuentas de la República, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 5, numeral 2 y 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, elaboró el Decreto No. 4 que contiene las Normas Técnicas de Control Interno, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo 364, de fecha 29 de septiembre de 2004, las cuales en su Artículo 39, establecen: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emita esta Corte".

La deficiencia se debió, a que los miembros de la Junta Directiva no elaboraron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Producto de la falta de Normas Técnicas de Control Interno esta administración carece de una herramienta administrativa que permita desarrollar las funciones de manera eficiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de junio la Junta directiva, comentó: "La Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán tiene elaboradas sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas desde el año 2008, aprobada por su Junta Directiva en la sesión celebrada en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya la cual se registra en el Acta numero treinta con fecha veinticuatro de marzo del 2009, a la Constitución de la Republica como a la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Sabemos de la importancia de poseer una herramienta tanta importante para el control interno de acuerdo a las necesidades que la Asociación posee. Por situaciones ajenas a nuestra situación como ejemplo falta de coordinación a la hora de enviarlas entre las autoridades de Junta Directiva, no se ha podido enviar a la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador para su aprobación, sabiendo que estamos cayendo en una falta con dicha Institución. Con el afán de subsanar dicha observación estaremos remitiendo dichas Normas Internas en este mes de Junio del corriente año, para que en las próximas auditorias podamos superar esta debilidad. Adjuntamos la documentación pertinente para su comprobación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante comentar y presentar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán



y el acuerdo de aprobación de las mismas, estas no han sido remitidas a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas Específicas para cada Institución, que emita la Corte; además de que están desactualizadas ya que fueron elaboradas en marzo de 2009, por lo que la observación se mantiene.

5. FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO

Comprobamos que los Promotores Ambientales y la Administradora no poseen evidencia del trabajo realizado, además de que a la Administradora no se le han definido sus derechos, obligaciones y responsabilidades del cargo.

El Manual de organización Funciones y Descriptor de Puestos de la Asociación, en el perfil de puesto de Promotores Ambientales, establece que:

- “Asistir a las capacitaciones sobre varios temas ambientales, como enfoque de cuencas, desechos sólidos, educación ambiental, etc. y hacer las respectivas ayudas memorias.
- Trabajar con centros educativos impartiendo charlas sobre educación ambiental.
- Implementación de campañas de reforestación, limpieza, sensibilización y protección de los recursos naturales a nivel micro regional.
- Asesorar a la Municipalidad sobre medio ambiente y su normativa.
- Efectuar la inspección cuando sea requerida, elaboración de informes para gestión de permisos.
- Apoyo a la unidad micro regional en la realización de eventos, talleres, etc.
- Capacitar a brigadas ambientales conformadas en los centros escolares y sensibilizar a la población”.

La deficiencia se debió a que la Junta Directiva no le ha exigido a los Promotores Ambientales que cumplan con las funciones para lo cuales fueron contratados y la Administradora. Así mismo, a la Administradora no le establecieron sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Consecuentemente la Asociación incurrió en gastos, durante el período sujeto al examen, en concepto de salarios para los promotores Ambientales y Administradora, sin que haya recibido de los mismos la evidencia de los trabajos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de junio la Junta directiva, comentó: “Cabe mencionar que los Promotores Ambientales de la Asociación, desempeñan sus funciones en las Municipalidades donde son originarios, esto llevo a que también se rigen a los

reglamentos, horarios de las Alcaldías. Por otro lado ninguno de los Promotores Ambientales de Turín, San Lorenzo ha remitido su Plan de Actividades para el año 2010, en el entendido que internamente ellos lo tengan, pero a la Asociación o Junta Directiva no ha recibido ningún Plan de Trabajo, ni informes labores. Pero si se tiene conocimiento que si ejecutan acciones encaminadas a la protección de medio ambiente como lo estipula el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Asociación, con la salvedad que no documentan o sintetizan dichas actividades para su control interno y para el de la Asociación misma.

Caso contrario el Promotor Ambiental destinado en el Municipio de El Refugio donde si remitió Plan de Trabajo 2010 de la Unidad Ambiental Municipal, teniendo conocimiento entre las partes de las actividades que esta realizando en el transcurso del año. Con respecto a la Administradora de la Asociación remitió un par de actividades realizadas desde que inicio sus labores en nuestra Asociación, considerando que a parte de fungir como Administradora también apoya a las Municipalidades miembros en cualquier otra actividad que ellas lo soliciten. Se esta en la gestión con ISDEM para actualizar El Manual de Organización Funciones y Descriptor de Puestos de la Asociación. Adjuntamos la documentación pertinente para su comprobación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Junta Directiva con sus comentarios de que los Promotores Ambientales y Administradora no documentan o sintetizan las actividades realizadas, está dando por aceptada la deficiencia.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

